



Ubicación 14224
Condenado CESAR GIOVANNY GONZALEZ GUERRERO
C.C # 79574648

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del OCHO (8) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 14224
Condenado CESAR GIOVANNY GONZALEZ GUERRERO
C.C # 79574648

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 14 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-000-2013-00828-00 (NI 14224)
Condenado	: CESAR GUIOVANY GONZALEZ GUERRERO
Identificación	: 79.574.648
Falladores	: JUZGADO 7 PENAL MPAL DE CONOCIMIENTO DE BTA
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CLL 83 SUR NO 91-70 TORRE 30 APARTAMENTO 504 PARQUES DE BTA CONJUNTO ARRAYANES TEL 3212906965-3202562676 GONZALEZGUERREROCESARGUIOVANNY@GMAIL.COM TRABAJO CRA 88 G NO 80 SUR 28 L-S 11AM - 8PM Y/O AUTORIZADO EN LA FECHA CRA 102 A NO 80 D 21 SUR BTA L-S 7AM A 5 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **CÉSAR GUIOVANY GONZÁLEZ GUERRERO**.

ANTECEDENTES

Este Juzgado ejecuta la sanción redosificada de noventa y seis (96) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de hurto calificado y agravado impuso a **CÉSAR GUIOVANY GONZÁLEZ GUERRERO** el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 18 de septiembre de 2013.

Por cuenta de esta causa el prenombrado estuvo privado de la libertad los días 2 y 3 de octubre de 2012, adquiriendo de nuevo tal condición desde el 30 de noviembre de 2017 hasta la fecha y a su favor se han reconocido las siguientes redenciones punitivas.

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
14-08-2019	03	18
20-08-2020	03	29

TOTAL	07	17
--------------	-----------	-----------

Esta agencia judicial mediante auto del 26 de abril de 2021 le otorgó la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del Código Penal para lo cual acreditó caución prendaria equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y suscribió diligencia de compromiso el 7 de mayo de 2021.

A su vez, en auto del 3 de diciembre de 2020 se le concedió permiso para trabajar por fuera del domicilio en la carrera 88 G número 80 Sur 28 de Bogotá de lunes a sábado de 11:00 a.m. a 8:00 p.m.

En providencia de 15 de febrero de 2022 se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, toda vez que para los días 9, 17, 20, 26 de diciembre de 2021, 3 y 8 de enero de 2022 el dispositivo de vigilancia electrónica reportó salidas del sitio de reclusión no autorizadas; por tal razón, se le otorgó el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

El Despacho ordenó a la oficina de apoyo administrativo de esta especialidad judicial enterar personalmente a **CÉSAR GUIOVANY GONZÁLEZ GUERRERO** la iniciación del presente trámite incidental; para ello el servidor adscrito a dicha dependencia se dirigió el día 10 de marzo de 2022 a la dirección que le fue autorizada a aquel para residir y **GONZÁLEZ GUERRERO** recibió la documentación del traslado, tal y como consta en el documento que obra en el expediente.

Vencido el plazo otorgado, el penado sostuvo que los desplazamientos no eran de *“tiempo largo”*, por el contrario, fueron en la zona y a pocas cuadras del domicilio, aunado a que por motivos razonables, sus hijos menores de edad necesitaban de él *“para sus necesidades básicas, tales como sus alimentos comprar el mercado y elementos de aseo. Además, es la ruta al lugar donde inicialmente se me había autorizado laborar...Sic”*.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos

para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»

En el presente asunto se atribuye a **CÉSAR GUIOVANY GONZÁLEZ GUERRERO** haber violado el régimen de reclusión domiciliario por cuanto el Centro de Monitoreo del INPEC en oficio 2022IE0003894 reportó que los días 9, 17, 20, 26 de diciembre de 2021, 3 y 8 de enero de 2022 salió de la zona de inclusión o zona autorizada; de modo que, pese a existir en su contra una medida restrictiva del derecho de libre locomoción que llevaba consigo ciertas y precisas obligaciones y no contar con permiso de esta autoridad judicial para salir del lugar destinado salvo para trabajar, salió del mismo; dichos desplazamientos se encuentra soportados en cuatro (4) cartogramas aportados por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual.

Sobre las salidas, **GONZÁLEZ GUERRERO** arguyó que no fueron de “*tiempo largo*” sino en la zona y a pocas cuadras del domicilio autorizado para descontar la pena, además a que por motivos razonables, sus hijos menores de edad necesitaban de él “*para sus necesidades básicas, tales como sus alimentos comprar el mercado y elementos de aseo. Además, es la ruta al lugar donde inicialmente se me había autorizado laborar...Sic*”.

Dichas afirmaciones no son de recibo para esta agencia judicial en la medida que **CÉSAR GUIOVANY GONZÁLEZ GUERRERO** tenía pleno conocimiento desde el momento en que firmó acta de compromisos para materializar el beneficio de la prisión domiciliaria -7 de mayo de 2021- que no podría abandonar el domicilio o lugar de trabajo salvo

autorización del Juzgado Ejecutor, obligación que desconoció abiertamente.

Ahora bien, tampoco hay lugar a aceptar las excusas del penado, toda vez que el instituto de la prisión domiciliaria, que entre otras cosas demanda permanecer en el domicilio y no abandonarlo sin previa autorización de la judicatura, sin dubitación alguna no discrimina si las salidas son o no a lugares cercanos del domicilio autorizado, de suerte que bastará corroborar que salió del margen de movilidad - *domicilio y/o lugar de trabajo en los días y horas autorizados*- para atribuir incumplimiento a la medida sustitutiva, tal y como sucedió con **GONZÁLEZ GUERRERO**, según los cartogramas aportados.

En consonancia con lo anterior, es imperioso recalcar que aun cuando **CÉSAR GUIOVANY GONZÁLEZ GUERRERO** expresó que salió del domicilio a comprar alimentos y/o elementos de aseo para sus hijos menores de edad, no adjuntó ningún documento que diera cuenta que su dicho correspondía a la verdad, amén que de antemano sabía que para cualquier tipo de salida suya debía mediar autorización del juzgado.

En efecto, en el evento en que ello hubiese sido cierto, en primera instancia el sentenciado debió solicitar el permiso o acudir a otras opciones que le permitieran cumplir con las obligaciones que le asistían para con sus hijos y para con el beneficio, entre ellas, acudir a un tercero o pedir a domicilio los insumos alimentarios que necesitaban, empero, se reprocha su conducta deliberada y reiterativa de incumplir con la Administración de Justicia ante cualquier situación, máxime si se tiene en cuenta que estas no son las primeras trasgresiones reportadas en contra del fulminado y ante las cuales acudió a su rol de padre, pues en anterior oportunidad sucedió lo mismo en relación a diez (10) trasgresiones que reportó el CERVI del INPEC.

Fue así que en decisión del 29 de octubre de 2021 esta agencia judicial al reponer la revocatoria de la prisión domiciliaria contenida en providencia del 1 de septiembre de 2021, le advirtió a **GONZÁLEZ GUERRERO** de manera clara y concreta que de seguir con su indisciplina no quedaría otra alternativa que revocar el beneficio, no obstante, hizo caso omiso.

Allí se dijo lo siguiente:

Lo anterior, en razón a que no debe desconocerse que el sentenciado es padre de varios menores de edad y de alguna manera actúo en procura de asumir su rol, empero, es necesario hacerle un enérgico llamado de atención a **GONZÁLEZ GUERRERO** para que en lo sucesivo cumpla a cabalidad con todos y cada uno de los compromisos derivados del sustituto, permanezca en el domicilio y no salga del mismo salvo autorización del juzgado y asuma una actitud seria y responsable frente al sustituto con el que viene siendo beneficiado, pues de lo contrario, ante un nuevo informe de transgresión, ya sea por parte del INPEC o del Centro de Servicios Administrativos, se procederá a revocárselo sin ninguna consideración, para que cumpla el saldo de la pena en establecimiento carcelario, pues no se puede concebir y avalar situaciones futuras en las que acuda a su condición de padre de seis menores de edad o cualquier otra para evadir el compromiso básico y elemental de permanecer en su casa como lugar de cautiverio, convirtiéndose en un círculo vicioso de burla total a la administración de justicia, en el que tan siquiera se es capaz de cumplir mínimamente con esa obligación propia e inherente al sustituto.

No es admisible que **CÉSAR GIOVANNY GONZÁLEZ GUERRERO** se escude en que tuvo que salir a vender tintos, cuando de antemano sabía que primeramente debía contar con el permiso del juzgado y por parte de nunca se recibió una solicitud con ese propósito, de modo que si continúa con su indisciplina deberá entender cuál es la consecuencia propia -revocatoria del beneficio y retorno a prisión intramural- lo cual no le favorece de ninguna manera cuando aún dista bastante de purgar la totalidad de la pena, de manera que el juzgado nuevamente lo llama a la sensatez frente a su situación jurídica actual para no perder el beneficio con el que fue agraciado y para cualquier salida, solicite previamente el permiso y solo cuando cuente con éste pueda salir.

Y finalmente, tampoco es cierto que sus recorridos hubiesen sido al sitio de trabajo, pues las salidas se realizaron a la 1:33 p.m., 12:55 p.m., 11:46 a.m., 11:58 a.m., 6:12 p.m. y 7:05 p.m. y la jornada laboral autorizada por el juzgado era en el horario de 11:00 a.m. a 8:00 p.m.

La indisciplina e irresponsabilidad del penado cobra mayor veracidad si se tiene en cuenta las nuevas transgresiones reportadas por el CERVI del INPEC en oficio 2022IE0016804 por episodios de *“sin ubicación, sin comunicación, batería baja y salió de zona de inclusión o zona autorizada...Sic”* de los días 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de enero de 2022, lo que dificultó el control y vigilancia de la pena impuesta.

De conformidad con lo anotado en precedencia, se concluye que el condenado infringió sistemática e injustificadamente el deber primordial derivado del mecanismo sustitutivo con que fue agraciado, pues de forma reiterada salió de su residencia y trabajo sin contar con el aval de este Juzgado, evadiendo los controles inherentes a su reclusión domiciliaria, lo que demuestra que no le interesa someterse al imperio de la ley ni obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial, pues ya en anteriores oportunidades se le había requerido para que cumpliera estrictamente con el beneficio sin que lo acatara.

El hecho que el condenado hubiese sido agraciado con la reclusión domiciliaria, no implicaba que pudiera efectuar desplazamientos a su antojo sin contar con el beneplácito de esta Célula Judicial como si se encontrara en una especie de «libertad domiciliaria», en la medida que su condición era la de persona privada de la libertad y el internamiento en su residencia, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir que el domicilio se reputa como una extensión del establecimiento penitenciario y ello implica, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

En suma, al mancillar la confianza que en él depositó la judicatura cuando lo benefició con el mecanismo sustitutivo y desconocer las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, no queda otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada y por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se instará al condenado para que se presente voluntariamente en la penitenciaria «La Picota» para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

En todo caso, se librará la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del fulminado en la cárcel *La Picota*, pero simultáneamente se expedirá la respectiva orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física, en caso de no ser hallado en su domicilio para su traslado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **CÉSAR GUIOVANY GONZÁLEZ GUERRERO** el 26 de abril de 2021 por esta agencia judicial, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, se **INSTA** al condenado **CÉSAR GUIOVANY GONZÁLEZ GUERRERO** para que se presente voluntariamente en la penitenciaría «La Picota» para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

TERCERO: En todo caso se **LIBRARÁ** la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría «La Picota» así como las órdenes de captura en contra del condenado **CÉSAR GUIOVANY GONZÁLEZ GUERRERO** a fin de materializar su reclusión en dicho establecimiento.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

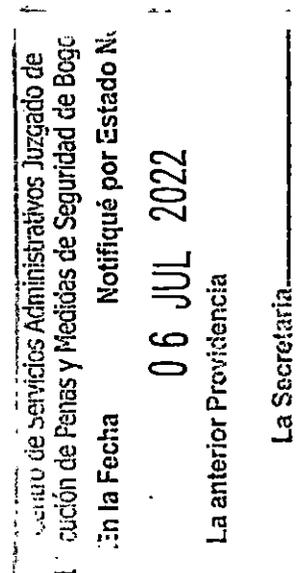
Raquel Aya Montero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61a388fd25c81d94be887c7afda442b66190afb520f3ddaaab858e70e0d4b7f3

Documento generado en 09/06/2022 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

21/6/22, 14:08

Correo: Victor German Tatalcha Reina - Outlook

Microsoft Outlook

Para: abogadabolivar

Mar 21/06/2022 12:59

✉ NI 14224 - AUTO INTERLOCU...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abogadabolivar@gmail.com (abogadabolivar@gmail.com)

Asunto: NI 14224 - AUTO INTERLOCUTORIO REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

V

Victor German Tatalcha Reina

Cordial Saludo, Por medio del presente se adjunta Auto Interlocutorio proferido ...

Mar 21/06/2022 12:59

P

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Mar 21/06/2022 12:49

✉ NI 14224 - AUTO INTERLOCU...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juan Carlos Lopez Goyeneche](#)

Asunto: NI 14224 - AUTO INTERLOCUTORIO REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

MO

Microsoft Outlook

Para: Microsoft Out

Mar 21/06/2022 12:49

✉ NI 14224 - AUTO INTERLOCU...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.](#)
(sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NI 14224 - AUTO INTERLOCUTORIO REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

21/6/22, 14:08

Correo: Victor German Tatalcha Reina - Outlook

MO

Para: gonzalezguerr

Mar 21/06/2022 12:49

✉ NI 14224 - AUTO INTERLOCU...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gonzalezguerreroesarguiovanny@gmail.com (gonzalezguerreroesarguiovanny@gmail.com)

j.denuncias.1de@gmail.com (j.denuncias.1de@gmail.com)

Asunto: NI 14224 - AUTO INTERLOCUTORIO REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
 Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mar 28/06/2022 15:52

← Responder → Reenviar



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
 Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mar 28/06/2022 15:52

El mensaje

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: RV: 11001600000020130082800 NI 14244

Enviados: martes, 28 de junio de 2022 15:26:49 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el martes, 28 de junio de 2022 15:52:13 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.



Microsoft Outlook
 Para: Microsoft Outlook

Mar 28/06/2022 15:26

RV: 11001600000020130082800 N...
 Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
 \(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: 11001600000020130082800 NI 14244

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha enviado una respuesta automática.



Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. Mar 28/06/2022 15:26

Cordialmente,



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 15:22

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 11001600000020130082800

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Luz de Iris Carvajal Chacón
Asistente Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Lesly González <lg1660413@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 2:55 p. m.

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001600000020130082800

Bogotá,

Doctora

RAQUEL AYA MONTERO

JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicación: CUI : 11001600000020130082800 (N.I. 14224)

PROCESADO: César Guiovanney González Guerrero

CÉSAR GIOVANNY GONZÁLEZ GUERRERO, mayor de edad, que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.574.648 de Bogotá, ya reconocido dentro del proceso, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto proferido por su despacho del **8 DE JUNIO DE 2022, EL CUAL SE DECIDIÓ REVOCARME LA PRISIÓN DOMICILIARIA**, por las siguientes razones:

1. Con el debido respeto, en el auto se me indica que he defraudado a la administración de justicia, la verdad que si he salido ha sido para temas de trabajo o de emergencias de temas de mis hijos. Quiero que se me realice una visita psicosocial para que se verifique la unidad que tengo con mis hijos, no ha sido por otros motivos. Es importante que se tenga en cuenta mi contexto económico en qué vivimos.

2. Si observamos los reportes podemos concluir que no son salidas de tiempo largas, sino en promedio de 30 minutos cada una, y en la zona, por motivos razonables, tengo varios hijos menores de edad, que necesitan del cuidado de su padre, algunas veces me tocaba llevarlos al colegio y recogerlos, no solo actividades del colegio.

3. En la actualidad tengo los siguientes hijos, tal como se observa con los registros civiles de nacimiento que obran en el proceso, quienes residen conmigo en la **calle 83 Sur No. 91-70, Torre 30, apto 504:**

- **LESLIE DAYANA GONZÁLEZ DELGADO**, quien en la actualidad tiene 9 años de edad.
- **INGITH ALEXANDRA GONZÁLEZ DELGADO**, quien en la actualidad tiene 16 años de edad.
- **HECTOR ALIRIO GONZALEZ DELGADO**, quien en la actualidad tiene 14 años de edad.
- **ROSITA NICOL GONZÁLEZ DELGADO**, quien en la actualidad tiene 18 años de edad, pero vive conmigo, es madre soltera, y tiene un hijo menor de edad.
- **LINDA JULIANA GONZALEZ DELGADO**, quien en la actualidad tiene 15 años de edad.
- **JORDAN GONZÁLEZ DELGADO**, quien en la actualidad tiene 12 años de edad.

4. La madre de mis hijos es la señora **MÓNICA ESPERANZA DELGADO PÉREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.621 de Bogotá, quien también le concedieron domiciliaria, razón por la cual se encarga del cuidado de los niños, además de su madre de la tercera edad, y de otros dos hijos menores de edad que ella tiene, pero por obvias razones no tenemos ayuda económica de ninguno, razón por la cual vivimos de las ayudas que nos dan terceros cercanos, donde en algunas oportunidades tenía que ir para recordar esas ayudas.

5. Soy conciente que cometí errores al salir del domicilio pero obedeció para garantizar derechos de mis hijos menores de edad. **Imploro que no se me revoque el domicilio, sería un golpe muy duro para mis hijos y sufrirían mucho.**

ACLARACIÓN DEL PERMISO DE SALIDA PARA PODER TRABAJAR

De manera supletoria su señoría, quisiera solicitar a su despacho se me aclare si a pesar de la revocatoria de la prisión domiciliaria, el suscrito sigue con el permiso de trabajo que fue autorizado en el auto de 8 de junio de 2022.

PETICIÓN ADICIONAL

IMPLORO A SU DESPACHO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO PENAL, SOLICITO SE ME OTORQUE LA FIGURA JURÍDICA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL TENIENDO EN CUENTA QUE YA HE CUMPLIDO CON LAS 3/5 PARTES, Y NECESITO TRABAJAR LIBREMENTE Y ATENDER LAS DIFERENTES NECESIDADES DE MOVILIDAD DE MIS HIJOS. MI TIEMPO DE RECLUSIÓN YA SUPERÓ LOS 57 MESES. A LA FECHA TENGO 65 MESES CUMPLIDOS.

NOTIFICACIONES

Cualquier actuación se me puede notificar al lugar reportado **calle 83 Sur No. 91-70, Torre 30, apto 504**

Atentamente,